

Informe Secretarial: Se deja constancia que vía telefónica se entabló comunicación con el señor EDUARDO ARBOLEDA CUERO el día 21 de julio de 2020, quien confirmó que su correo electrónico es el mismo aportado con la demanda: larosta3@hotmail.com. y que es este el canal que autoriza para recibir notificaciones.

CLAUDIA CRISTINA RUIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto:	620
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00121-00
Proceso:	RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES.
Demandante (s):	ICBF en defensa de los intereses de VALENTINA ARBOLEDA SICACHA.
Demandado:	EDUARDO ARBOLEDA CUERO
Decisión:	Admite Demanda

1

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES** promovida por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como Autoridad Central de Colombia, en defensa de los intereses de la niña VALENTINA ARBOLEDA SICACHA, contra el señor EDUARDO ARBOLEDA CUERO.

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda la misma fue inadmitida por el despacho para que se aportara la copia o constancia del documento o acta mediante la cual se hubiese regulado o pactado la custodia de la niña VALENTINA ARBOLEDA SICACHA.

Dentro del término legal la Defensora de Familia que presentó la demanda allegó escrito en el que informó que entre los padres de la niña VALENTINA ARBOLEDA SICACHA “no se ha dirimido la custodia” y que la residencia habitual de aquella era la Ciudad de México, al lado de la progenitora, como puede evidenciarse en los hechos de la demanda y que en consecuencia no puede aportar el documento requerido por el despacho, por no existir el mismo. Solicitó además que se tenga en cuenta que en este proceso se encuentran inmersos los derechos de un menor de edad, y que por lo tanto deben prevalecer, aunado a que se está ante un proceso que por disposición legal tiene

un trámite preferente por lo que solicita sea admita la demanda.

Además, manifestó que desiste del recurso que había presentado en contra del auto admisorio, porque reconoce que el mismo no resultaba procedente.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho considera que al encontramos ante un trámite adelantado por el ICBF en defensa de los intereses de una menor de edad, resulta imperioso proceder a su admisión, independientemente de que no se haya allegado la constancia requerida en el auto inadmisorio, pues resulta suficiente la afirmación de la defensora relativa a que la custodia de Valentina no ha sido dirimida por ninguna autoridad, ni asignada a través de acuerdo conciliatorio entre sus progenitores.

Se pone de presente que atendiendo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual fue proferido en virtud de la actual Emergencia Económica, Social y Ecológica originada por el COVID-19, se hace necesaria la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y comoquiera que se cuenta con el correo electrónico del señor EDUARDO ARBOLEDA CUERO, de conformidad con el artículo 8 del mencionado Decreto 806 del 2020, para la notificación del mismo se dispondrá la remisión del auto admisorio de la demanda al correo electrónico aportado con la demanda: larosta3@hotmail.com, el cual fue además corroborado como propio por el mismo señor ARBOLEDA CUERO, y aunque la norma no lo exige, se dispondrá también la remisión de la demanda y los anexos por dicho canal, con el fin de garantizar plenamente el derecho de defensa del demandado, pues estamos ante un trámite que requiere rigurosidad, con la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

2

Por otra parte, se advierte que el día de hoy 21 de julio de 2020 se allegó correo electrónico proveniente del correo ingrid.sicacha@gmail.com en el cual la señora INGRID SICACHA manifiesta que:

<<Hace algunos meses atrás le manifesté a la doctora Abril que deseaba desistir de la demanda ya que Valentina me había manifestado que no deseaba regresar a mexico por ende no quería someterla a vivir en un entorno donde no sería feliz

*.
Con todo lo que está sucediendo en el mundo actualmente mi situación en mexico se complicó en salud y en lo laboral por ende tome la decisión de regresarme a colombia y estar más tranquila con mis hijas y recuperarme al 100% de las secuelas del covid.*

Mi intención es desistir de la demanda contra el papa de la niña ya que ahora

*estamos en mejores términos y todo por el bienestar de nuestra hija Valentina.
Por favor me pueden indicar qué pasó debo seguir para que todo quede en un
buen termino. Gracias >>*

Este escrito se pondrá en conocimiento del ICBF a través de los correos electrónicos de la defensora de familia que lo presentó y la adscrita a este Despacho judicial y los cuales obedecen a: dianabeatrizmolina@icbf.gov.co y mariaccarvajal@icbf.gov.co, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien en relación con el mismo, teniendo en cuenta que es el ICBF quien funge como demandante y la madre de la menor de edad, a solicitud de quien se inició este trámite, está manifestando su deseo de no continuar con el mismo y que actualmente reside en Colombia.

En este orden de ideas, al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, el artículo 112 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la Ley 173 de 1994, de la Ley 620 de 2.000 y de la Ley 1008 de 2006, la demanda será admitida para su trámite, y se harán además los ordenamientos correspondientes.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso presentado por la Defensora de Familia en contra del auto inadmisorio de la demanda.

3

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENOR DE EDAD, promovida por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como Autoridad Central de Colombia, en defensa de los intereses de la niña VALENTINA ARBOLEDA SICACHA y frente al señor EDUARDO ARBOLEDA CUERO.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal del demandado, señor EDUARDO ARBOLEDA CUERO, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) días, notificación que se surtirá de conformidad con el artículo 8 del Código del Decreto 806 del 2020 y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: DISPONER la citación de la Defensora de Familia y Procuradora adscritas al despacho, para que se notifiquen de la presente providencia y actúen en defensa de los intereses niña VALENTINA ARBOLEDA SICACHA.

QUINTO: REMÍTASE copia de esta providencia y oficios con los insertos pertinentes al ICBF Subdirección de Intervenciones Directas, para que se comunique a través del mecanismo pertinente a la requirente señora INGRID SICACHA RODRÍGUEZ, que ha

dado inicio a la presente acción judicial.

SEXTO: REQUERIR a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para que dé aplicación a lo consagrado en el Convenio de la Haya sobre aspectos civiles del secuestro Internacional de menores, Ley 173 de 1994 aprobatoria del Convenio Art. 7 Literal g, que a continuación se transcribe, y en consecuencia facilite de manera efectiva y oportuna, la asistencia jurídica para las partes en este proceso.

<< (...) g) Para conceder o facilitar, según sea el caso, la obtención de asistencia judicial y jurídica, incluyendo la participación de un abogado; (...)>>.

SÉPTIMO: ORDENAR por medio de la Trabajadora Social de este Despacho Judicial una investigación sociofamiliar que permita conocer las circunstancias de toda índole que rodean a la menor de edad VALENTINA ARBOLEDA SICACHA y si se encuentran garantizados sus derechos.

OCTAVO: OFICIAR a la Policía Nacional y a Migración ratificando la orden de impedimento de salida del país de la niña VALENTINA ARBOLEDA SICACHA.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO el escrito remitido al despacho por la señora INGRID SICACHA al ICBF a través de los correos electrónicos de la defensora de familia que presentó la demanda y la adscrita a este Despacho judicial y los cuales obedecen a: dianabeatrizmolina@icbf.gov.co y mariaccarvajal@icbf.gov.co, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien en relación con el mismo, teniendo en cuenta que es el ICBF quien funge como demandante y la madre de la menor de edad, a solicitud de quien se inició este trámite, está manifestando su deseo de no continuar con el mismo y que actualmente reside en Colombia.

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGELA MARIA CORREA HOYOS
JUEZ**

1.

